

Algunos debates sobre derechos humanos y sistemas jurídico-políticos

Some debates on human rights and legal and political systems

Pablo Guadarrama González*

Resumen

La polémica internacional acerca de los derechos humanos no gira sobre la letra de los pactos de derechos humanos de las Naciones Unidas, sino alrededor de su interpretación por las grandes potencias y su uso como instrumento de confrontación y extorsión. Quizás nada muestre con más claridad la esencia política de los derechos humanos que la dinámica de su uso manipulado en la escena internacional.

En el mundo de hoy, como en todos los tiempos pasados, solo la pertenencia a una comunidad política libre e independiente nos puede garantizar la aspiración a una sociedad mejor, a la búsqueda interminable de lo imposible: la sociedad perfecta, sobre la cual los distintos grupos sociales han elaborado conceptos muy distintos e incluso antagónicos entre sí.

Palabras clave

Derechos humanos, comunidad política libre, valores comunes.

* Académico Titular de la Academia de Ciencias de Cuba. Doctor en Ciencias (Cuba) y Doctor en Filosofía (Alemania). Doctor Honoris Causa en Educación (Perú), Doctor en Filosofía (Colombia). Profesor Titular de la Cátedra de Pensamiento Latinoamericano de la Universidad Central de Las Villas, Santa Clara, Cuba.

Abstract

The international controversy about human rights does not turn over the letter of human rights conventions of the United Nations, but about their interpretation by the great powers and their use as an instrument of confrontation and extortion. Perhaps nothing shows more clearly the political essence of human rights than the dynamic of their use manipulates on the international scene.

In today´s world, as in the past, only belonging to a free and independent political community, can ensure us the desire of a better society, the endless seek of the imposible: the perfect society, on which different social groups have developed very different concepts and even conflicting to each other.

Key words

Human rights, free political community, common values.

1. Principales definiciones y clasificaciones de los derechos humanos

El concepto de derecho presupone la posibilidad de un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto. El hombre es el único agente y destinatario de tales derechos y presuponen reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad, del Estado, de los gobiernos y sus instituciones, así como de la sociedad civil. Los Estados donde se los reconoce, respeta, tutela y promueve son democráticos. La democracia es aquella que posibilita que todos los hombres participen realmente del gobierno de manera activa e igualitaria o al menos equitativamente, cooperando con el reconocimiento, respeto, tutela y promoción de los derechos humanos.

Los estudios contemporáneos consideran que los derechos humanos se pueden agrupar en dos clases: la que parte del fundamento filosófico de los derechos humanos y la otra que se ubica simplemente en su positividad jurídica.

Quienes se ubican en la primera clasificación, los consideran como derechos morales, previos a su positividad legal, que nace como respuesta a las necesidades humanas más importantes, sin que ello provenga de un contrato social.

El problema de los derechos humanos adquirió un mayor nivel de precisión después de la estabilidad de la modernidad (Guadarrama, 2008). Para el capitalismo constituía un hecho importante la positividad de los derechos y por eso la libertad y la igualdad figuraron en las primeras declaraciones norteamericanas y francesas, cuyo interés principal no estaba tanto en los valores de los hombres, sino en las necesidades del mercado.

Según Francisco Cortés:

El modelo de la política de la libertad afirma que una sociedad justa se constituye solamente si se presupone que puede asegurar las condiciones para proteger los derechos y las libertades civiles y políticas de todos sus asociados. El modelo de la política de la igualdad dice, por su parte, que una sociedad justa presupone que en ella sea posible asegurar no solo los derechos y libertades subjetivas de acción, sino también las condiciones materiales elementales para poder hacer uso efectivo de esos derechos y libertades (Cortés, s.f., p. 163).

Los derechos humanos han sido considerados como aquellos que se estatuyen en normas positivas como la libertad en todos los sentidos, la igualdad entre las personas, justicia en sus relaciones, la seguridad que brinda el orden legal, etc.

La evolución de los derechos humanos tomó un mayor grado de significación tras la declaración de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, sumada a los antecedentes de las primeras declaraciones oficiales referidas a los derechos humanos, como la norteamericana de 1776 y la francesa de 1789 y 1793.

Para Norberto Bobbio, dicha Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, «representa la manifestación de la única prueba por la que un sistema de valores puede considerarse humanamente fundamentado y por tanto reconocido, en lo cual dicha prueba residiría en el consenso general sobre su validez» (1982, p. 131).

Al constituirse en tema de gran trascendencia, se han venido transformando y valorando de diferente manera, por lo que en la actualidad se consideran de tres generaciones:

Primera generación: derechos civiles y políticos: vida, integridad personal, libertad, dignidad, personalidad, reunión, nacionalidad, nombre, sexualidad, matrimonio, unión libre, locomoción, intimidad, petición, debido proceso, amparo o tutela, asilo, ocupación, habeas corpus, buena fe.

Segunda generación: derechos económicos, sociales y culturales: trabajo, vivienda, familia, seguridad social, asociación, huelga de deporte, recreación, educación, propiedad privada, igualdad social.

Tercera generación: derecho al ambiente natural y social, a la autodeterminación de los pueblos, a la imagen, a la creatividad, a la calidad de los productos, a las minorías, a los derechos de los niños, mujeres, ancianos derechos colectivos, ecológicos y tecnológicos.

El 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales*. Los derechos acordados en dicho pacto económico, social y cultural son los que afectan al mayor número de personas. Por supuesto que existe una relación directa entre los derechos definidos como civiles y políticos y el grupo de derechos económicos, culturales y sociales.

Las obvias contradicciones que sobre ellos se observan, están determinadas por los conflictos que ellos plantean con su cumplimiento y por su baja praxis social, que no solo los desconoce sino que también los viola, haciéndolos universales en la letra, pero careciendo de universalidad en la vida.

Junto con los avances de orden científico y tecnológico que acompañan al siglo XXI en estos tiempos de globalización y de presunta postmodernidad, la humanidad aún no ha podido dar solución a las necesidades primarias de gran parte de la población, ni mucho menos resolver a corto o medio plazo los problemas fundamentales por los que atraviesa América Latina y que pudieran garantizar los niveles de bienestar y seguridad de todos los pueblos y contribuir a la dignificación práctica de la vida humana.

Por tales motivos, el objeto de los derechos humanos ha traspasado los límites de los países para convertirse en asunto internacional de un humanismo práctico y desalienador, frente a su violación, por eso, el viejo derecho de gentes, hoy conocido como el viejo derecho internacional, por obra y gracia de los derechos humanos ha logrado uno de sus mayores cambios, porque tiene que cubrir problemas que afectan al individuo, los grupos sociales, las etnias o al medio ecológico, problemas que son muy diferentes a los tradicionales de su competencia jurídica dedicada a los asuntos del Estado.

En el análisis del tema de los derechos humanos deben tomarse en cuenta dos perspectivas: la filosófica y la jurídica. Siendo la primera la que trata los aspectos conceptuales y en donde pensadores en todos los tiempos se han preocupado de diferentes temas como el de la vida, la dignidad, la justicia, la igualdad, la paz y la solidaridad, entre otros, que constituyen aspectos trascendentales para el ser, tomados en cuenta en el estudio de los derechos humanos; la segunda perspectiva que corresponde a la formulación jurídico-positiva ha rebosado el ámbito del derecho interno para plantearse como exigencia propia del derecho internacional, fenómeno que se entiende como una manifestación cultural en lo filosófico, político y jurídico.

Los derechos humanos deben ser considerados como conquistas alcanzadas mediante las luchas sociales, que reflejan formas de humanización y dignificación de hombres y mujeres, que son producto del pensamiento y principalmente de la praxis ética y política, por tal motivo, es deber de las organizaciones sociales exigir a las instituciones políticas que los facilite y asegure para garantizar el bienestar y lograr la integración deseada entre pueblos y gobiernos.

Los derechos humanos -plantea la fundación Abogados pro Derechos Humanos- pueden estar divididos en varias clases distintas:

Los grupos Internacionales que trabajan en derechos humanos enfocan generalmente sus esfuerzos hacia los derechos que forman el pacto internacional de derechos civiles y políticos. (*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de

diciembre, 1966). Entre ellos, los derechos más fundamentales son los que no pueden ser suspendidos, o sea, el derecho a la vida, el de no sufrir torturas y penas o tratamientos crueles e inhumanos, el de no ser sujeto a la esclavitud y a la servidumbre, el de no ser condenado por un delito que no existía en el momento del hecho, y el de la libertad de pensamiento, consciencia y religión. El mismo pacto también asegura el derecho de autodeterminación, el de asociación, y el de fundar sindicatos. Asegura además los derechos a votar y a ser elegido en elecciones periódicas y legítimas, realizadas mediante sufragio universal y voto secreto. También prohíbe la discriminación en razón de raza, origen étnico, idioma o religión (Abogados pro Derechos Humanos, 1994).

La tarea fundamental del Estado y las instituciones gubernamentales es la de potenciar a los sujetos sociales y la de garantizar, como órgano de conducción política, la protección de los ciudadanos, sus derechos de orden social, económico, político y cultural, y hacer cuanto sea necesario porque se respeten las libertades individuales y se pueda vivir en correspondencia, de gustos, necesidades, intereses, que garantizan una vida plena y digna. Pero también constituye una de las principales tareas de la sociedad civil velar por el respeto y realización efectiva de los derechos humanos.

Existen innumerables definiciones sobre el Estado en dependencia del aspecto que se desee enfatizar en su esencia. Pero la mayoría de las definiciones más clásicas lo consideran como una estructura de dominio renovada mediante un obrar común actualizado representativamente, que ordena en última instancia los actos sociales sobre determinado territorio (Di Tella et al., 2001, p. 234).

En versiones neoclásicas y economicistas lo conciben como una organización con ventaja comparativa en cuanto a la violencia que se extiende sobre un área geográfica, cuyos límites vienen determinados por el poder de recaudar impuestos de sus habitantes.

La generación de procesos de estimulación y fiscalización en torno a los derechos humanos debe ser una apuesta *glo-local*, por su pretensión de empoderar a las comunidades en la solución de sus problemas desde propuestas sociales y económicas que las hagan competitivas ante las demandas de un mundo globalizado. Este ejercicio tiene plena validez especialmente en aquellos países o zonas donde frecuentemente son violados tales derechos y se exige la articulación directa e indirectamente de instituciones y actores tanto locales, como nacionales e internacionales.

La democracia posibilita -por medio del reconocimiento de los diferentes sujetos que coexisten en un mismo territorio o país- una vía válida, no en el sentido de verdad absoluta sino de consensos, para promover cultura y práctica de los derechos humanos.

El Estado de derecho debe ser la plataforma más adecuada para la promoción de los derechos humanos, para lo cual se requiere retomar una noción de Estado como configuración de relaciones entre la vida económica, el sistema político y la sociedad civil.

Un avance de grandes logros lo constituye la internacionalización de los derechos humanos, ya que estos no estarían en dependencia de la voluntad estatal, sino que amplían la visión del ser humano y lo convierten en sujeto de derecho interno y externo.

Pablo Salvat considera que:

(...) la reimplantación de la democracia ha sido positiva y ha significado un retroceso en el irrespeto a los derechos humanos de las personas. Sin embargo esta nueva situación no puede considerarse como la realización plena de esos derechos. Aún tenemos analfabetismo, miseria, exclusiones de todo tipo, entre nosotros. Por tanto hay que ampliar la noción de los derechos humanos. Y los campos que pueden irradiar en el presente. Ello obliga a tener y producir una noción más amplia de los derechos humanos, no remitida solamente a derechos cívico-individuales, sino también a todo aquel conjunto de derechos que aparecen como condición de posibilidad para la misma realización de aquellas prerrogativas individuales (Salvat, 2005. p. 136).

Lo anterior resulta paradójico e irracional, pues es de suponer que el desarrollo de la democracia propiciara esos derechos, pero, lamentablemente, al menos en los últimos tiempos, no ha sido así, pues la democracia se ha limitado al plano de la política en lugar de ampliarse al plano social como oportunamente denunciara Antonio García Nosa, al considerar que el despliegue de la democracia es «un problema total que no puede ser retaceado ni resuelto por partes» (1951, p. 5).

Con suficiente fundamento, Fung, Archon, Wright y Olin plantean que:

A medida que las tareas del Estado se vuelven más complejas y las comunidades políticas se vuelven más populosas y heterogéneas, las formas institucionales de la democracia liberal que fueron desarrolladas en el siglo XIX –esto es, la democracia representativa unida a una administración tecno burocrática» parece no encajar con los problemas más recientes a los que nos enfrentamos en el siglo XXI. La ‘democracia’, entendida como una forma de organización del Estado, se ha reducido a las competencias electorales que en un territorio determinado definen los funcionarios que han de detentar el liderazgo político en los terrenos legislativo y ejecutivo. Sin embargo, resulta cada vez más

claro que tales mecanismos de representación política no correspondan a los ideales centrales de la política democrática, que se resumen en los siguientes: facilitar una participación política activa de la ciudadanía; forjar un consenso político a través del dialogo; diseñar e implementar políticas públicas que fundamenten una economía productiva y una sociedad saludable; y, en las versiones igualitarias más radicales del ideal democrático, asegurar que todos los ciudadanos se beneficien de la riqueza de la nación (2003, p. 19).

Cuando se limita el carácter de la democracia a este aspecto estrictamente electoral, por supuesto que se reducen también considerablemente las posibilidades del despliegue, desarrollo y fiscalización de los derechos humanos. En tanto que la adecuada interdependencia entre esos dos elementos constituye una de las exigencias más definitorias de la modernidad.

2. Debates en torno al carácter de los derechos humanos

El término *derechos humanos*, en ocasiones, genera algunas confusiones y consecuentes debates, pues se presta a una infinidad de manipulaciones ideológicas, que también deben ser objeto de investigación. Más que un juicio de valor, se trata, desde el ángulo ético, de una causa demasiado noble para albergar duda alguna acerca de su pertinencia.

Los derechos son una creación histórica, como la sociedad misma. Ni existieron siempre, ni siempre fueron los mismos. Pero además, únicamente, se puede hablar de una historia humana como un concepto que sintetiza, de manera abstracta, la diversidad de historias humanas. Y eso es válido no solo en la sucesión de los tiempos, sino también sincrónicamente. ¿Quién duda de que el mundo de hoy represente una diversidad bien diferenciada de resultados históricos distintos?

Algunos teóricos de los derechos humanos se refieren a la historia de estos últimos, remontándose a la antigüedad, a los códigos de las viejas religiones o sociedades anteriores al cristianismo, y así de forma sucesiva teleológicamente, como si se tratara de una sola y única historia que desemboca en el presente, en la modernidad.

Las palabras se vacían así de todo significado real, al otorgárseles, precisamente, solo uno de los significados históricos, entre los múltiples posibles en función del objeto estudiado.

Es importante recordar que los derechos humanos en su versión moderna están enlazados de modo ineludible con la formación de los Estados nacionales, y con la gestación y cristalización de un Derecho Constitucional.

Como plantean Peces-Barba, De Asís, Fernández y Llamas: «Los derechos humanos, en contra de lo que en ocasiones se sostiene, constituyen una categoría histórica. Nacen con la Modernidad en el seno de la atmósfera intelectual que inspirará las revoluciones liberales del siglo XVIII. Los derechos humanos son, por tanto, una de las más decisivas aportaciones de la Ilustración en el terreno jurídico y político» (1995, p. 23).

Lo que hoy se conoce como derechos humanos fueron, y siguen siendo, los derechos reconocidos al ciudadano por las revoluciones modernas. Hace apenas medio siglo, más de la mitad de los habitantes del planeta carecía formalmente de derechos humanos, o solo los poseía de manera limitada.

Se trata de una denominación universalizante para los desarrollos que tuvieron en la dogmática constitucional europea los llamados derechos fundamentales.

Los habitantes de las colonias que entonces se extendían por casi toda África y partes de América y Asia, estaban sometidas a un estatus de dominación y, por lo tanto, eran *apolides*. Pero en las propias metrópolis, grandes segmentos de la población se veían despojados de los más importantes derechos, que eran solo reconocidos a grupos privilegiados.

La discriminación por motivos económicos, raciales, de sexo, religiosos o de otra índole operaba así al interior de los poderosos Estados nacionales, limitando los derechos de sus propios ciudadanos.

Los derechos humanos, como sostenía Hannah Arendt, se constituyen, y se destruyen, políticamente: «únicamente la pérdida de la comunidad política es lo que puede expulsar al hombre de la humanidad» (citada por Lechber, 1988, p. 85)*

Claro que los derechos humanos no pueden ser limitados al «imperio de la ley», ni a ningún tipo de formalismo jurídico: la ciudadanía misma es, ante todo, una condición política. De ahí que cuando se habla de las revoluciones modernas no se restringe este concepto a las tres o cuatro revoluciones burguesas clásicas, como suele hacerse.

Muchos países accedieron a la modernidad por caminos muy diferentes a los de los casos paradigmáticos que cuenta la historia europea y norteamericana.

** Este punto fue discutido en el suplemento del periódico El País, de Madrid, (15 de julio de 1993) *Temas de nuestra época*, por Diorgio Agam-tiem, Jürgen Habermas y Fernando Savater, tomando como base el problema que representa para la identidad política la intensificación de los procesos migratorios y de refugio y exilio de los últimos años.

Los ideales y valores que se forjaron en aquellos procesos históricos *no* pueden ser desconocidos en aras de una definición unívoca y restrictiva de lo moderno. ¿Es que no fue moderna la Revolución mexicana, la Revolución de Octubre en la Rusia de 1917? ¿No lo fue la Revolución China de 1949?

No se debe impugnar el concepto mismo de universalidad de los derechos humanos, sino la manera metafísica de entenderlo, esto es, supraempírica y especulativa e impositiva.

En rigor, la polémica internacional acerca de los derechos humanos no gira sobre la letra de los pactos de derechos humanos de las Naciones Unidas, sino alrededor de su interpretación por las grandes potencias y su uso como instrumento de confrontación y extorsión. Quizás nada muestre con más claridad la esencia política de los derechos humanos que la dinámica de su uso manipulado en la escena internacional.

En el mundo de hoy, como en todos los tiempos pasados, solo la pertenencia a una comunidad política libre e independiente nos puede garantizar la aspiración a una sociedad mejor, a la búsqueda interminable de lo imposible: la sociedad perfecta, sobre la cual los distintos grupos sociales han elaborado conceptos muy distintos e incluso antagónicos entre sí.

Como revela Philippe Augier, al plantear:

En la historia los ejemplos de democracia no han sido sino momentos de la evolución democrática, un movimiento que no se detiene nunca. Por consiguiente, no cabe aislar una concepción de la democracia de otra para instituirla en ejemplo. La de los atenienses de la antigüedad se parece poco a la de los anglosajones contemporáneos, a la de los revolucionarios franceses o a la de los jesuitas utopistas del Paraguay, y aún menos a la de los teóricos marxistas-leninistas que hablan de «centralismo democrático». Dicho sea de paso, cabe preguntarse si la noción de democracia puede ajustarse a la de centralismo (1994, P. 15).

Lo que quiere decir que los conceptos de derechos humanos y de democracia pueden fácilmente constituirse en objeto de polémica confrontación en dependencia de la perspectiva ideológica, jurídica o política desde la cual se les analice. De ahí la importancia de dedicar toda la atención necesaria para que los funcionarios públicos de los Estados americanos profundicen en su conocimiento y utilidad práctica del dominio de sus principales contenidos teóricos.

3. Derechos humanos y sistemas jurídicos

En la sociedad contemporánea concebida como una asociación para la libertad, los derechos humanos tienen que estar consignados, como exigencias normativas, en el sistema jurídico. De hecho, su declaración forma parte del derecho positivo en los Estados democráticos y, en la mayoría, suele estar incluida en su Constitución. Pero su justificación no puede encontrarse en el derecho positivo mismo, sino en el orden de la justicia.

La formulación de los derechos humanos en la jurisprudencia existente en un Estado, puede verse como el reconocimiento de una razón que justifica esos derechos. Esa razón no puede ser sino la aceptación de un valor que, por ser común, debe ser asumido por todos; los principios de justicia se reducen a proclamar la vigencia, igual para todos, de ciertos valores; de lo que se sigue el derecho de todos de reivindicarlos para sí. Como indica Francisco Laporta, la formulación de un derecho humano, en el único orden jurídico existente, es la afirmación de un valor previo a ese orden; es la adscripción, a «todos y cada uno de los miembros individuales de una clase..., de una situación... que se considera... un *bien* tal que constituye una razón fuerte... para articular una protección normativa a su favor» (2004, p. 31).

La aceptación de los derechos humanos supone entonces la de un orden ético del que se deriven los principios de justicia que debe cumplir el orden jurídico. Una persona tiene derecho a ser tratada como fin y no solo como medio, sostenía Kant, porque se reconoce en ella un valor tal que los otros deben aceptar si quieren, a su vez, comportarse como agentes morales: ese es el valor de la dignidad.

Para justificar la inclusión de los derechos humanos en el derecho positivo no se requiere la postulación de un «derecho natural», cuya verosimilitud es, por decir lo menos, discutible; basta acudir a los principios que debería seguir una asociación para la libertad, conforme a la justicia. Un orden justo no es identificable, sin más, con un orden jurídico existente; es el que permitiría la realización de valores que se revelan de interés general, aunque, de hecho, no se tradujeran en las normas de un derecho positivo determinado.

Dos ingredientes fundamentales en la conformación histórica de la idea de los derechos humanos que se articulan con las líneas doctrinales principales en el plano jurídico de la Ilustración son el iusnaturalismo racionalista y el contractualismo.

El iusnaturalismo racionalista plantea que todos los hombres desde su propia naturaleza poseen unos derechos naturales que se derivan de su racionalidad, como

rasgo propio y común a todos los seres humanos, por lo que tales derechos deben ser reconocidos por el poder político por medio del derecho positivo.

El contractualismo, cuyas fuentes antiguas radican en la sofística y que logra su pleno desarrollo en el siglo XVIII, plantea que las normas jurídicas y las instituciones políticas no deben concebirse como producto de la decisión arbitraria de los gobernantes, sino como el producto del consenso o voluntad popular.

La plena realización de los derechos humanos forma parte del ideal de la asociación para la libertad. Los derechos humanos pueden verse a la vez de dos maneras: como el reconocimiento, en la legislación positiva, de valores comunes, y como fines éticos y sociales a los que tiende una sociedad. Expresan, al mismo tiempo, las garantías a la libertad, que debe consignar el derecho existente, y los valores por alcanzar en una sociedad plenamente justa por construirse.

Según Luis Villoro, los derechos humanos básicos son los que cumplen las siguientes condiciones:

- 1.- Son el reconocimiento de los valores fundamentales cuya realización justifica una asociación para la libertad.
- 2.- Son adscribibles a todos los hombres, en ese tipo de asociación, con independencia de la situación que ocupen en ella.
- 3.- No se derivan de otros derechos, pero de ellos pueden derivarse otros.
- 4.- Se distinguen de las regulaciones específicas, necesarias para aplicarlos a diferentes circunstancias y a personas en relaciones distintas. (1997, p. 23).

Los derechos humanos son aceptados, con distintas formulaciones, en la gran mayoría de los Estados actuales, lo cual pone de manifiesto su reconocimiento universal. Así fueron consignados en muchas declaraciones desde el inicio de la época moderna, como el *Bill of Rights* de Estados Unidos de América y la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* de la Revolución francesa, hasta la época más reciente con la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de las Naciones Unidas de 1948.

Cualquier consideración o clasificación al respecto, debe tener en cuenta esos momentos históricos trascendentales de la evolución de los mismos, así como el declarado carácter de universal que le confirió ese organismo internacional de estos derechos, ya que estos guardan una estrecha relación con los ideales que sirvieron de fundamento a la génesis de la Carta fundacional de San Francisco y que estuvo muy presente en los Tribunales de Núrnberg, donde fueron juzgados los criminales nazis.

Con este carácter de universal se enfatiza que no constituyen una cuestión de la soberanía interna de los Estados, en correspondencia con la tesis del *domaine réservé*, o de su expresión anglosajona de la *domestic question*, sino de decretos y resoluciones que debían ser acatados por todos los Estados, pues su violación en cualquier país afecta a su realización universal (Carrillo, 1995, p. 7).

El carácter de universalidad se vincula en ocasiones a la condición de naturaleza de los mismos, pues se plantea (Pérez, 1995, p. 114) enfáticamente que todos los hombres, desde su nacimiento, poseen algunos derechos como la libertad o la igualdad, que ningún poder político puede negar o desconocer. Según este criterio, se trata de derechos innatos, imprescriptibles, inviolables y, en definitiva, universales.

Cualquier estudio sobre la articulación entre derechos humanos y democracia debe profundizar sobre la adecuada articulación entre valores éticos que fundamentan los derechos humanos y los sistemas jurídicos universales que, se presupone, deben salvaguardarlos. Pues la cuestión del valor universal de los derechos humanos es crucial, ya que tiene que ver orgánicamente con el núcleo duro mismo de la democracia (Imbert, 1989, p. 2).

Otro de los temas indispensables, dignos de atención en la búsqueda científica articulada a dicho curso, es el de tolerancia y derechos humanos.

La tolerancia es un ideal para lograr la democracia, por la profundización de la misma y por ser punto importante para la paz, pues ambas no existen sin ella. El carácter implícito de normación de nuestros actos, que conlleva su concepto, recoge una diversidad de ópticas, intereses y deseos que inciden fuertemente en la democracia, pues cuando se concreta en fórmulas constitucionales ayuda a las reivindicaciones congeladas largo tiempo y descarga inconformidades acumuladas.

Aquella como elemento de la democracia se transparenta en la idea de equidad, participación e intercomunicación, necesarias para la conciencia de la fuerza misma de esta. La tolerancia, que siempre lleva envuelta la idea del pluralismo de hoy, es el vector de la democracia actual.

La democracia participativa está ligada a valores como libertad, igualdad, solidaridad, autogobierno, todos ellos articulados en la tolerancia, pues sin esta no solo desaparecen, sino que la misma democracia se trueca imperceptible en tiranía y autoritarismo, contrarios a la esencia misma de ella.

La construcción de la democracia por medio de la tolerancia no implica una mayoría homogénea, sino la búsqueda incesante y creativa de consensos en escenarios

mutables. Las dimensiones valorativas incorporan la pluralidad en la democracia, tal cual la concibe la tolerancia como reconocimiento del «otro», como reciprocidad, consenso, convergencia, solidaridad, sin los cuales no hay construcción colectiva posible. Su ejercicio en la democracia consiste tanto en articular como en ampliar los consensos (Bobbio, 1993, p. 2).

Esta última con su valor de tolerancia es un principio de organización de la convivencia social, pues se fundamenta en el respeto de la dignidad humana y en la solidaridad, al permitir la facilidad de participación de todos en las decisiones que le afectan. Esta solidaridad está basada en el respeto a la que ella impulsa.

El respeto a la opinión ajena en la tolerancia se traduce en el respeto de los derechos de los demás, todos los derechos humanos en general, pero en particular al de la igualdad de derechos en la democracia. El respeto al derecho ajeno es la paz, sostenía Benito Juárez en México.

Gracias a la tolerancia, en la democracia se da una confrontación de las diversas posiciones e ideas para evitar legitimar los excesos de autoritarismo que se dan a través de la represión de las ideas, la coerción sobre las personas o el mismo engaño de los dogmas.

Ambas ideas están relacionadas con la igualdad de oportunidades en la expresión de opiniones. La igualdad referida no supone una homogeneidad sino una diversidad valorada equitativamente. No somos tales porque seamos idénticos, sino que somos iguales porque se nos asigna en la ley un mismo valor, tenemos los mismos derechos y las mismas oportunidades. La democracia se configura y fortalece a partir de su propia diversidad, de la pluralidad como el derecho a ser diferente, y ser valorado y respetado dentro de la diferencia.

Hay que tener en cuenta que las culturas autoritarias que pregonan valores de igualdad, en la práctica demuestran incapacidad para la tolerancia y el respeto de la diferencia; en consecuencia, para la convivencia armónica. Ese pluralismo de la tolerancia y la democracia no es otra cosa que la igualdad en la diversidad que implica a las personas de diferentes credos filosóficos, políticos o religiosos. La importancia de la diversidad en la democracia es que al reconocer y respetar las diferentes opiniones se aprovechan pensamientos distintos, capacidades diversas que enriquecen y aportan más creatividad y que ayudan al progreso social.

Algo básico de ella es que no solo se requiere el respeto por la opinión ajena, como la tolerancia lo dice, sino también la capacidad para convivir y compartir el mismo espacio, pero advirtiéndole que lleva esa pequeña llama que hay que desarrollar,

pues sin su impulso no hay tal construcción de dicha capacidad de convivencia y solo con ella habrá una pluralidad efectiva.

En la democracia, la tolerancia impulsa la convivencia solidaria que se observa en la mutua ayuda; sin embargo, ella de por sí no es solidaridad y ayuda, pero sí un germen que desarrollado puede ir más allá de la misma, hacia la ayuda mutua.

Solo hay que poner de presente que hay que soportar lo antipático y ver algo de nuestra propia identidad humana para pasar a la ayuda, y únicamente la tolerancia nos ayuda a pasar este puente en las condiciones favorables externas de la democracia. Esta no se construye sin aquella, es decir, sin el respeto al pluralismo, a la diversidad; si reinara la homogeneidad, no podríamos aprender del otro, con base en su diferente percepción, y nuestra comprensión del mundo sería muy estrecha, no abarcaría la praxis de construcción y cambio.

La tolerancia en la democracia, que hace florecer la diversidad de opiniones, es, al igual que la biodiversidad de la naturaleza, la que constituye la base de su riqueza y su potencial. En la sociedad, la diversidad es la plataforma de la creatividad y de la necesidad de solidaridad; de ahí la importancia de desarrollarla, soporte de todo pluralismo ideológico, filosófico, político y religioso, y de impulso de la común hermandad que a diario nuestro egoísmo aparta de nosotros.

Algo muy significativo y constantemente olvidado en la democracia, es que no solo es un compartir derechos en un plano abstracto, como elegir y ser elegido, sino también distribuir equitativamente los espacios de decisión y acción. La tolerancia es importante, para que con conocimiento y conciencia de ella y su problemática se puedan adelantar programaciones tendientes a desarrollarla junto con la democracia, haciendo real la igualdad de oportunidades para todas las personas.

La cultura sobre la tolerancia (Younes, 1997) es básica para el sostenimiento de la democracia al lado de las libertades, siempre y cuando exista toda una organización activa, formadora y difusora de ella y de la democracia. Pero ambos conceptos siempre serán proyectos en constante transformación en su realidad histórica.

Con suficiente razón, Simon Younes plantea que

La tolerancia es una herramienta de construcción de la democracia, pues, es al mismo tiempo un concepto abierto, un instrumento de análisis igual que la democracia y en el laberinto de ésta, aquella es una brújula. La participación comunitaria en ella será posible, en tanto seamos tolerantes con los demás. La misma es un espacio y una tarea democrática, a la vez que un camino por

recorrer; es también una escuela para líderes de la democracia y de la defensa de los derechos humanos (1997, p. 239).

Cuando no hay tolerancia se favorecen los regímenes totalitarios que no solo atentan contra los derechos humanos y la democracia sino que a la larga se convierten en los propios sepultureros del totalitarismo, como las experiencias del fascismo, nazismo, falangismo y stalinismo en el pasado siglo XX demostraron (Younes, 1997). Los derechos electorales son esenciales para la libertad (Laski, 1963, p. 36).

Para Manuel Carretón: «Los rasgos que diferencian y caracterizan el régimen democrático son tanto los que pueden definirse como «republicanos», Estado de derecho, división de poderes, como los que se refieren al problema de la representación y participación: soberanía popular expresada en el sufragio universal, alternancia en el poder, pluralismo político, vigencia de libertades públicas y derechos humanos en general» (1991, p. 283). Puede que la ausencia de algunos de estos elementos no afecte significativamente la totalidad de las sociedades y regímenes democráticos, pero en la misma medida en que estén ausentes se debilitará más tal condición.

Es un hecho innegable que la situación en los distintos países sobre los derechos humanos, especialmente a inicios del siglo XXI en que nuevos experimentos políticosociales han surgido para dejar atrás tanto el «socialismo real» como el «capitalismo real», constituye un elemento esencial para considerar a un régimen de democrático o autoritario. «Toda estructura jurídica-política debe tener como base y finalidad el aseguramiento de los derechos humanos, si ello no fuera así, esa estructura carecerá de valor, constituyéndose en un régimen de opresión» (Carpizo, 1994, p. 381). Aunque este enunciado resulta evidente, no está de más recordar que: «en los regímenes autoritarios se violan más los derechos humanos, y de manera más sistemática que en las democracias» (Aguayo, 1997, p. 81). Pues se supone que en las democracias, el ciudadano disfruta de algunos derechos y puede defender por medios legalmente establecidos su dignidad; mientras que en un régimen autoritario, lo mismo de derecha que de izquierda, tales derechos encuentran múltiples obstáculos para su efectiva realización.

No cabe la menor duda de que la relación entre derechos humanos y sistemas jurídico-políticos en cuanto a su desarrollo e impacto benefactor sobre la población de un país, nunca es inversamente proporcional.

4. El Estado de derecho, democracia y derechos humanos

La burguesía en su revolucionario ascenso histórico tuvo necesidad de desarrollar un instrumento más eficaz para salvaguardar sus intereses, esto es, el llamado Estado de derecho, aunque este también desplegara una fachada de universalidad

representativa. Y con ese fin gestó bases filosóficas más acordes con las nuevas exigencias y hasta quizás en mayor consonancia con la tesis según la cual la realidad no puede ascender de los libros, sino al revés, los libros deben ascender de la realidad, lo cual no significa minimizar el papel de los pensadores en la formulación de modelos de sociedad, de sus leyes, rasgos, etc.

Pero en verdad, una vez constituido el nuevo proyecto político y social es cuando más los analistas despliegan su actividad teórica para su apuntalamiento o crítica superadora. Siempre ha sucedido así en la historia y parece que el futuro no ha de ser muy distinto. Por tal motivo, hiperbolizar el papel de filósofos e ideólogos de los nuevos proyectos de reorganización sociopolítica resulta tan erróneo como minimizarlos. De ahí que los gobernantes históricamente desde reyes, presidentes o dictadores han tenido siempre necesidad de tener a su alcance inmediato algún prestigioso intelectual orgánico auténtico que pueda ayudarle a interpretar el mundo si desea conservarlo o transformarlo.

Lo mismo Aristóteles en su asesoría al imperio macedónico, que Voltaire al zarismo o Hegel al régimen prusiano, no han hecho más que confirmar que la solidez de un imperio se puede también vaticinar no solo por las armas y el poderío económico, sino por la organicidad de los sistemas teóricos que lo sustenten.

En una dialéctica correlación, las teorías se han apoderado de la realidad y esta se ha aferrado a ellas en tanto faciliten su desarrollo, pero cuando lo han obstaculizado han demandado nuevas formulaciones teóricas y casi siempre las han conseguido.

La concepción de un Estado de derecho no es una excepción, fue una exigencia práctica de la consumación de la modernidad y ha tenido su consecuente conformación teórica, pues según plantea Elías Díaz:

El Estado de Derecho es, así, una invención, una construcción, un resultado histórico, una conquista más bien lenta y gradual (también dual, bifronte), hecha por gentes e individuos, sectores sociales, que frente a poderes despóticos o ajenos, que buscaban seguridad para sus personas sus bienes y sus propiedades y que, a su vez, al ampliar el espectro, exigen garantías y protección efectiva para otras manifestaciones de su libertad; y ello, en forma tanto de positiva intervención en los asuntos públicos como de negativa no interferencia de los demás (1996, p. 64).

Ya hoy en día le resulta muy difícil a una sola clase social, bien sea la burguesía o la clase obrera, presumir que sus intereses representan los de toda la población en general, pues el ciclo de la revoluciones socialistas, con sus éxitos y fracasos, ha puesto de manifiesto claramente que ni «el capitalismo real» ni el «socialismo real» han producido el mejor de los mundos posibles como auguraban honestamente

tanto los pensadores de la ilustración como los precursores del pensamiento socialista (Guadarrama, 2012).

En verdad, las transformaciones que se iban produciendo tanto en la esfera económica, como en la productiva, comercial, financiera, etc., exigían grandes cambios en los aparatos ideológicos que justificaran las decisivas transformaciones que se demandaban en el plano político y jurídico, para instalar una sociedad con mayor nivel de desarrollo y progreso en todos los órdenes de la vida material y espiritual.

La superioridad de una sociedad sobre otra nunca ha podido medirse en términos absolutamente cuantitativos por simples dimensiones concretas de producción o productividad, rentabilidad o capacidad de ahorro y consumo de la población, etc., sino por infinidad de elementos cualitativamente más desarrollados tanto en el plano material como espiritual de una sociedad determinada, que van desde los elementos sometidos al rigor de las leyes mercantiles hasta los más espiritualmente fecundos.

Si algo ha caracterizado y diferenciado al capitalismo de las sociedades que le precedieron -incluso en algunos aspectos hasta en relación con algunas experiencias del socialismo real- ha sido la capacidad de soñar en la posibilidad del infinito enriquecimiento de aquellas personas consideradas exitosas, aunque su presunta suerte implique la destrucción de las posibilidades de dignificación de otras.

Los regímenes políticos y jurídicos, y hasta las normas éticas imperantes en las formaciones socioeconómicas precapitalistas, no permitían el amplio despliegue de libertades individuales que la ideología burguesa se encargaría después de enaltecer con el objetivo de fundamentar la presunta eternidad de una sociedad supuestamente perfecta y justificada por la razón -entiéndase la «racionalidad» del mercado- que en verdad constantemente pone de manifiesto la irracionalidad de su comportamiento y consecuencias.

Con ese objetivo, la sociedad moderna fue conformando un aparato ideológico, especialmente en el liberalismo, bien fundamentado filosóficamente que justificase sus propuestas y decisiones políticas y jurídicas. Pero, apunta Cortes,

La política liberal es ciega a las desiguales condiciones económicas y sociales de la vida. El modelo de la política de la libertad es injusto, también, porque las instituciones políticas que fundamenta producen situaciones totalmente asimétricas, debido a que la democracia liberal, en virtud de la neutralidad del Estado y la imparcialidad del derecho no acepta las pretensiones de reconocimiento planteadas a partir de la existencia de diferencias culturales (Cortés, s.f., p. 164).

De tal modo ha ido gestando sus filósofos e ideólogos que se han encargado de conformar el aparato ideológico, político y jurídico de los nuevos sistemas sociales. Ahora bien, como plantea Julio Fernández Bulte: «no siempre los pensadores connotados representan las ideas políticas y jurídicas de su época, ni tan siquiera las de una clase o un estrato social» (1977, p. 3).

La secularización de la política, como se evidencia en Maquiavelo, del mismo modo que se apreció en el Derecho, constituyó una necesidad inexorable para el despliegue de las nuevas relaciones de producción en la que de una forma u otra no debían ignorarse o excluirse los derechos de los reales productores de los bienes: los trabajadores.

Bajo el manto de una igualdad jurídica formal, expresada en la condición de ciudadano, se encubrió de manera sutil la justificación de nuevas formas de dominación aparentemente muy adecuadas y formuladas sobre la base de un humanismo abstracto.

La modernidad, en cierto modo, se presentaba como la consumación de las propuestas humanistas gestadas en el proceso renacentista y de descomposición del régimen feudal en el que la condición humana estaba supeditada a las voluntades de reyes, nobles y del aparato eclesiástico.

La burguesía ha tratado por todos los medios de presentarse a sí misma como la que más ha luchado por la conquista y ejercicios de los derechos humanos, al considerar que estos, de un modo u otro, a la larga siempre se han revertido favorablemente en su despliegue omnilateral, que le ha posibilitado ir conquistando paulatinamente espacios inimaginables anteriormente.

Si su ambición de poder al inicio de la modernidad se circunscribía básicamente al dominio económico y luego al político, a fin de poder asegurar ambas esferas se vio precisada a controlar la producción y el ejercicio jurídico, de manera que el derecho no se convirtiera en un *boomerang* que afectara sus propios intereses.

Por último, no satisfecha con haber alcanzado conquistas extraordinarias en la industria, el comercio, la ciencia y la tecnología, ya reconocidas en el siglo XIX, y a la vez en el control de las esferas básicas de la sociedad en el plano político y jurídico, se lanzó con fuerza extraordinaria en el pasado siglo XX al dominio ideológico, cultural y espiritual como nunca antes había sido posible, gracias al manejo de medios masivos de comunicación y a conocimientos cada vez más profundos y precisos de la psicología, la sociología, la politología, etc., que le han permitido hasta la manipulación de las conciencias.

No existe esfera de la vida contemporánea, lo mismo en el campo económico que en la sociedad política y la sociedad civil, desde las manifestaciones más sutiles de la moralidad, la religiosidad, o las concepciones de la justicia, donde los criterios de validez estén al margen de las formas de dominación burguesas contemporáneas. Sin embargo, sería superfluo presuponer que no ha habido cambios no solo en cuanto a la forma sino en cuanto a algunos contenidos básicos de la fundamentación filosófica del capitalismo contemporáneo.

A todo este fermentario ideológico de triunfalismo contribuyó considerablemente las crisis del «socialismo real» con las profundas *antinomias* (Guadarrama, 1992) que planteó, generando múltiples falacias, entre ellas que la historia había concluido y que comenzaría la época del sempiterno imperio de la democracia liberal renovada.

El destacado sociólogo norteamericano Immanuel Wallerstein, al exponer las causas de lo que llama *el colapso de la legitimidad* (Wallerstein, 2002, p. 37) que se vive en la actualidad, considera con razón que «nuestra primera necesidad es tener claro que es lo deficiente en nuestro moderno sistema-mundo, que es lo que provoca que un porcentaje muy alto de la población mundial se encuentre encolerizada con él o que, al menos, mantenga un juicio ambivalente respecto a sus méritos sociales» (2002, p. 40).

Pareciera que el boleto de entrada de la modernidad a la posmodernidad tuviera como costo el abandono de la racionalidad y el predominio de la arbitrariedad jurídica en la relación entre los países desarrollados y el mundo excolonial.

La exacerbación de los fundamentalismos ideológicos, religiosos y políticos ha sido un favorable caldo de cultivo para estimular el irracionalismo como base filosófica de actitudes irracionales en la política y el derecho en este mundo globalizado (Guadarrama, 2006) y presuntamente postmoderno.

Lista de Referencias

- Abogados pro Derechos Humanos. (1994). *Reflexiones sobre democracia y derechos humanos*. Minnesota. Recuperado de www.adelinatorres.com/americalatina/democracia.Ink
- Aguayo, S. (1997, oct.-dic.). Seguridad nacional y derechos humanos en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, (170), 81.
- Augier, P. (1994). *El ciudadano soberano*. París: UNESCO.

- Bobbio, N. (1993). *Futuro de la democracia*. México: FCE.
- Bobbio, N. (1982). Presente y futuro de los derechos del hombre. En *El problema de la guerra y las vías de paz*. Barcelona: Gedisa.
- Carpizo, J. (1994). Los derechos humanos en México. En *Estudios Constitucionales*. México: Porrúa-UNAM.
- Carrillo, J. A. (1995). *Soberanía de los Estados y derechos humanos en derecho internacional contemporáneo*. Madrid: Tecnos.
- Cortés, F. (s.f.). *De la política de la libertad a la política de la igualdad: un ensayo sobre los límites del liberalismo*. Bogotá: Siglo de Hombre.
- Díaz, E. (1996). Estado de derecho. En *Filosofía política II. Teoría del Estado*. Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía. Madrid: Trotta.
- Di Tella, T. et al. (2001). *Diccionario de ciencias sociales y políticas*. Buenos Aires: Emece.
- Fernández, J. (1977). *Historia de las ideas políticas y jurídicas*. La Habana: Ciencias Sociales.
- Fung, A. & Wright, E. O. (2003). En torno al gobierno participativo con poder de decisión. En *Democracia en profundidad*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- García, A. (1951). *La democracia en la teoría y la práctica*. Bogotá: Iqueima.
- Garretón, M. (1991, ene.-mar.). Del autoritarismo a la democracia política. *Revista Mexicana de Sociología, Ciudad de México*, 53 (1), 283.
- Guadarrama, P. (1992). *Antinomias de la crisis del socialismo*. México: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Guadarrama, P. (2006). *Cultura y educación en tiempos de globalización posmoderna*. Bogotá: Magisterio.
- Guadarrama, P. (2008, I semestre). Los derechos humanos ante el conflicto modernidad y posmodernidad. *Nova et vetera*. Revista de la Escuela Superior de Administración Pública, Bogotá, 59-73. Recuperado de <http://biblioteca.filosofia.cu/php/export.php?format=htm&id=2555&view=1>
- Guadarrama, P. (2012). *Marxismo y antimarxismo en América Latina. Crisis y renovación del socialismo*. T. I y II. Ministerio de Cultura. República Bolivariana de Venezuela. Caracas: El Perro y la Rana.

- Imbert, P. H. (1989, 17-19 de abril). L'universalité des Droits de l'Homme. En *Colloque sur l'universalité des Droits de l'Homme, dans un monde pluraliste*. Estrasburgo: Conseil de l'Europe, Strasbourg.
- Laporta, F. (2004). Sobre el concepto de derechos humanos. En *Doxa*, Alicante: Cuadernos de Filosofía del Derecho.
- Laski, H. J. (1963). *La libertad en el Estado moderno*. Buenos Aires: Abril.
- Lechber, N. (1988). Los derechos humanos como categoría política. En *Derechos humanos en América Latina, temas y debates*. Quito: Ediciones Culturales LJNP-ALDIU.
- Pérez, A. E. (1995). *Derechos humanos, Estado de derecho y constitución*. (5ª Ed.). Madrid: Tecnos.
- Peces Barba, G., De Asís, R., Fernández, C. R. & Llamas, A. (1995). *Curso de derechos fundamentales (I). Teoría general*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid & Boletín Oficial del Estado.
- Salvat, P. (2005). Derechos humanos. En R. Salas (Coord.). *Pensamiento crítico latinoamericano. Conceptos fundamentales*. Santiago de Chile: Universidad Católica Silva Henríquez.
- Villoro, L. (1997). *El poder y el valor. Fundamentos de una ética política*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Wallerstein, I. (2002). *Sistema mundo y mundo sistémico*. Panamá: Instituto de Estudios Nacionales, Universidad de Panamá.
- Younes, S. (1997). *Tolerancia y democracia*. Bogotá: Gold Print de Colombia.